



En Dei Nombre Amen: Sepase por esta p^{te}
 Instrumento testamentario última y final
 Voluntad, como yo Jorge de la Cruz por su D^{na} Roman
 vecina de esta villa de Laguardia, hallandome
 como me hallo en cama enferma de enfer-
 medad mal que Dios n^{ro} señor se ha servido
 de me dar, pero en mi buen juicio y entendimien-
 to Caval, remitiendome a la muerte que es con-
 ciencia a toda Criatura viviente, y desearlo
 poner mi Alma en Carrera de Salvacion en esta
 presente en el M^{to} de la ^{ma} Trinidad Pa-
 dre, Hijo, y Espiritu Santo, y en todos los demás
 M^{to} de que creyó, y Confiesa n^{ra} Santa Ma-
 dre Iglesia Catholica Romana, en cuya buena
 fé, y Creencia he vivido, y procuro vivir y
 morir, te mando, Como te como por mi inces-
 sante, y Abogada a la Reyna de los Angeles, a los
 Santos Apolos ^{yo} Pedro y Pablo y demás de la con-
 te Celestial, y al bendito Angel de mi guarda
 y Santos de mi n^{ra}, vaxo cuya proteccion

y amparo hago ena oha mi Testamento en
la forma siguiente — — — — —
Lo primero encomiendo mi Alma a Dios nro Se
ñor, que la Cui, y redimio con su preciosissima
Sangre, el Cuerpo al a tierra de que fue for
mado, que quiera sea mortificado con el
Hambre a Nueva Señora del Carme
y enterrado en la Iglesia al señor Ju
an, y sepultura mia propia, en la que
fue enterrada Antonia Ruiz Paruenos
mi Madre, sin embargo de tener otras se
pulturas en oha Iglesia, y que amenaixen
xo asistan las señoras Beneficiados y ser
vidores de los Coros de ambas Iglesias, y la
Música, a quienes se les pague de mis bienes
lo que esta en Costumbre — — — — —

Lo en mi voluntad se me haga por los Be
neficiados y servidores de oha Iglesia
Juan la Novena Cones pondiente, y que
sobre mi sepultura se pongan durante
ella ocho Achas, dos Velas, y una libra de

Andavalla, y otras de Belas, en el Alvar
mayor, y concluida otra Novena, las citadas
quatro Velas, y Andavalla, an de arden
sobre mi Verolaura, hasta tanto que se
Conduyan, y las Albas se pesaran, y lo que se
lumiere consumido, se pagara, cuyas lues ade
poner en otra Verolaura la fragra de otra Iglesia
y se ade dentro en ella, por cuyo Trabajo leman
do don Camisas de las menores que tengo

La. quiero y es mi voluntad se digan por mi
Alma cien misas rezadas y otras seis por pe
nitencias mal Cumplidas de limosna la de dos
Reales Vellon Cada una

Y mando alas Ordenes acostumbradas que
dian, y con ellos las apareo de mis Senes
La declaro ver endeuer a Mañes Caen de
Touera vecino de esta villa trescientos r. d.
de los que tengo hecho papel de obligacion
con la circunstancia de que los havia sacado
en mi Casa para que en ella se covara de
don trescientos reales, quiero y es mi vo

lancada e repaguen para que la citada Casa
quede esenta y libre de toda dension

Yo declaro que en dha mi Casa y cueba, viene
el referido Maestre de las cubas que son las ma-
yores, que ay en ella, pues las demas conmue-
las que estan en obligacion alguna a que
las ade mantener en dha Cueba, cuya ex-
presion hago para quitar toda duda

Yo declaro que D. J. Lopez de Roman mi
hermano beuno de la villa, y Corte de Ma-
drid, mientras que vivo, me socorrio en
quanto pudo, y recibiendo presentes y
beneficios, hallandose en dha Corte en
Nieto del citado mi hermano el que ig-
nora su nombre, que proviene de un hijo
que dexo el referido mi hermano o dho
Nieto, y mi segundo sobrino llevando la
Casa en que vivo con todos sus pertenecien-
dos, que aserca a herederos de Ignacio fer-
nandez y Callera para que sea suya pro-
pia, por Considerar como confidenciosos

âella, persona alguna dho, y si lo tuviere solo
teniendo lo que fuere mis propio pero contra
expresa Condicion, de que el dho dho, no peca
cuando entera, hallarse en la edad pupilar
no ade adquirir dho, hasta tanto que ven
ga diez y seis años cumplidos, y ântes el dho
do tipo la dicha Casa se â de poner en Axi
endo, y lo que prodiere, despues de pagadas las
pensiones que contra si tiene, el superabite
se â de reservar para redimir, algunas de dhas
pensiones, y hasta lo que alcance; Si dho
mi segundo sobriño muriese antes de los
cumplidos diez y seis años, la dha Casa se
â de vender, y lo que importare, despues de
pagadas las Cargas que tuviere, se â de dar a
Misas por mi Alma, y â de mis Padres que
lo fueron fran. Lopez de Roman, y dha An
tonia Ruiz Barrientos; Para que en el dho
fexido tipo se ponga en Vista la mencionada
da Casa, doy poder y facultad en todo por
mi a D. Antonio Saenz de Torrealba Remirez

Capellan en esta ^d para q. lo execute y cobre
dha Mra, y pague dhas Pensiones, y si se al-
le en d^{ta} posición de no poderlo executar, igual
poder, y facultad le doy, para que nombre ala
persona que fuere de su mayor satisfacción.
Lo declaro en esta de viendo a Juan Antonio Lopez
San Roman mi sobrino residente en dha con-
te de Madrid Cien reales V. quiero q. se le pa-
guen de mis vienes, y asimismo tomando otros
Cien r^{ds} mas por una vez, q. quiero se le den
y mando a Juana Lopez de Roman mi sobri-
na miuger ex. de Christoval Loucena una
libra libra de quatro fan. de lo que fuere en el
term. de Morale y sacos vinia mia propia p^{ra}
q. d^e ponga de ella lo que le pareciere como suyo propio
y quiero y emi Obisado, q. las viñas q. tengo
que son vien novicias se vendan por mis Ca-
valleros, y despues pagadas las deudas viechas
si huviere sobranca se pague con lo que Redu-
re dha Casa, para la redencion de los censos que
tiene Contrarios.

Por lo conueniente a los demas vienes muellos
que tengo quieros, y en mi voluntad, que el dicho D.
Antonio Vazquez de Portilla los distribuya segun
y en la forma que se le ha comunicado.
Y lo quieros y en mi voluntad q. si por dicho Juan
Antonio, y Juana Lopez de Roman mis dos
sobrinos se intentare Pleito sobre de cix tener
dño a los vienes que enoy gozando como mis
propios los echo a las mandas q. lly llevo hecha
y quieros q. el D. Ana. Valga ala defensa de esta
decho mis vienes por quanto no tienen dño a ellos.
Y para cumplir y pagar ena mi Tercera^{to} mandas,
y leados en el Contenido, invatuyo y nombro
por mis Cavalleros testamentarios a el dho
D. Ana. Vazquez de Portilla, y a el cura q. es, y fuere
decha Ia. ^{or n} cell. S. Juan a los dos puntos, y cada
uno de por si insolidum, para que apoderan
don en decho mis vienes, y vendiendo los q. fueren
necesario en publica Almoneda, o fuera de ella
cumplan con todo lo q. llevo dispuesto agüenes
les doy todo poder y facultad necesaria; La
distribuy. que llevo hecha de oho mis vienes expon
no tener heredero lex. respecto ha ver me

